

DON JOSÉ PEROL DE OTERO,

la Fuente de Pedrino, Caballero de la Nacional Orden Militar de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distincion, Coronel de los Ejércitos Nacionales, Gefe Político de la Provincia de Gerona, Presidente de la Diputacion Provincial, Junta Superior de Sanidad y de todas las corporaciones de instruccion, comercio y artes, Gefe nato de la milicia nacional de toda la Provincia, &c. &c.

Al tomar posesion del mando Político Superior de esta Provincia he procurado en el corto tiempo que media enterarme de su verdadero estado y situacion, para promover el rápido fomento de los ramos que deben formar su fortuna. La reparacion de ellos, en la que me ocuparé incesantemente sin perdonar fatiga ni desvelos, no puede ser tan ejecutiva ni tocar los pueblos su beneficio con la presteza que deseo, á causa de que es forzoso antes buscar los medios mas cómodos y menos gravosos: para poner en movimiento las fuentes de riqueza que me propongo es indispensable separar todos los obstáculos que se opongan á tan saludables miras, y que los pueblos para recibir las ventajas de que carecen, estén colocados en medio del mas inalterable sosiego de sus familias.

Una de mis principales atribuciones es la conservacion de la tranquilidad pública, y las Autoridades subalternas son responsables de su mantenimiento por cuantos medios les sugiera su celo: sin esta saludable medida es bien difícil llevar al cabo las útiles reformas establecidas por las Córtes, ni pueden de modo alguno progresar las artes, el comercio y la agricultura, manantiales inagotables de la prosperidad Nacional. Encargado ya de este Gobierno Político, sería yo responsable ante la Ley si mirara con indiferencia el escandaloso proceder de algunos expureos de la Patria, que con el mas criminal descaro se atreven á hacer correrías por varios puntos de esta Provincia, reclinando á unos pocos ilusos para atentar contra la seguridad del Estado, en descrédito visible de los buenos Españoles amantes del orden. Esta conducta tal vez disimulada por los que debian contenerla en su naciente, me impele á dictar medidas enérgicas para cortar de raiz semejante abuso: jamás han estado las justicias de esta Provincia en tan precisa obligacion como en la época actual, de redoblar su vigilancia, cada una en su respectiva jurisdiccion, á fin de repeler las tentativas de aquellos malevolos. Deseoso pues por mi parte de ocurrir á los incalculables males que produce la falta de reposo público, y exterminar de una vez esa raza que altera el sosiego de los pueblos; todas las justicias cumplirán bajo su responsabilidad personal los artículos siguientes:

1.º Todos los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, vigilarán con el mayor cuidado la conducta de aquellos vecinos de su comprension que den motivo á sospechar de ella: harán sus averiguaciones, y si de las extrajudiciales resultase indicios vehementes en contra del sugeto, procederán á hacer las preventivas judiciales, que con el reo, caso de resultar serlo, pasarán inmediatamente á los jueces de primera instancia de sus respectivos partidos para que obren con arreglo á la Ley, dandome parte de esta ocurrencia.

2.º Ademas de vigilar las justicias con todo esmero las personas que transiten, y de exigir á las que se crea necesario los pasaportes que deben llevar todos sin distincion alguna, no permitirán pernoctar en su jurisdiccion á nadie sin examinar este documento, cuya fecha ó refrendacion sellada, ha de ser precisamente del dia anterior.

3.º Las mismas justicias en el preciso término de 4 dias contados desde el recibo de esta circular, pasarán al Alcalde de la cabeza del partido una relacion comprensiva del nombre, estado y oficio de las personas que falten de sus respectivos domicilios, y parages donde se encuentren desde 1.º de enero último; y en lo sucesivo llevarán un escrupuloso libro de registro en que se anoten, tanto los pasaportes que libren las propias justicias á los vecinos del pueblo (que no siendo de acreditada conducta, deberá expedirse bajo abono de sugeto de confianza) como de los refrendados que hayan dado las de otros pueblos, haciendo responsables á aquellas de la menor contravencion.

4.º Siguiendo esta regla, los Alcaldes cada 15 dias me dirigirán otra relacion en que conste todos los Ciudadanos que hayan salido de sus respectivos pueblos con el documento que expresa el artículo anterior, indicando el parage para donde se expidieron; y si alguno ó algunos se hubiesen ausentado sin este preciso requisito, serán comprendidos en relacion separada, anotando al márgen de cada uno si es ó no sospechosa su separacion, tomando al efecto cuantas noticias se crean conducentes; pero siempre deberán estos sufrir el castigo á que se hayan hecho acreedores por haber faltado al cumplimiento de lo que queda establecido.

5.º Si á pesar de esta vigilancia llegase á suceder que algunos logren reunirse dando el menor indicio de atentar al orden y quietud pública; en el momento que esto suceda, la justicia del término en que acaeciére dará parte á las de los pueblos inmediatos, poniendose de acuerdo sobre el modo de perseguirlos y aprenderlos, dándome cuenta en derechura en el momento que se descubra, por expreso si fuese urgente, del primer síntoma del atentado, número y clase de gente que lo comete, sitio de su aparicion y los medios que hayan puesto en ejecucion para repelerlo.

6.º Todos los vecinos de los pueblos rechazarán con el mayor teson y por los medios imaginables la entrada en ellos de gente armada que no esté autorizada por el Gobierno, y sus justicias y ayuntamientos serán responsables con arreglo á la negligencia de su proceder de los males que resulten de ella.

7.º La misma responsabilidad personal impongo á los Ayuntamientos de los pueblos de que salgan socorros ó municiones de víveres y armas para aquellas cuadrillas, que acosadas de la necesidad y la falta de auxilios es imposible subsistan.

Confiado de la decision y amor patrio que distingue á los Ciudadanos que me ha cabido la suerte de mandar, me abstengo por ahora de hacer conminaciones que no siendo necesarias para los buenos, serian para los malos poco freno; pero si contra mis esperanzas, estas medidas suaves no les empeña al exacto cumplimiento del mas sagrado de sus deberes, pueden estar ciertos que tanto como reserbo su esprecion, seré inexorable en la ejecucion del digno castigo contra el que falte en lo mas mínimo á poner en ejecucion literal lo que contienen los artículos anteriores.

Creo que con las providencias contenidas en ellos, y de cuya infraccion estaré enterado por momentos mediante los confidentes y comisionados que tendré en todas direcciones; se pondrá la Provincia dentro de pocos dias en un estado de sosiego, y tranquilidad que me permitan dedicar mis desvelos á dictar y poner en practica otras muchas con que me prometo hacer florecer la Agricultura, reanimar las Artes, y vivificar el Comercio que junto conducirá á esta Provincia á un grado de prosperidad y quietud que la haga la admiracion y envidia de las demas que componen la Nacion. Gerona 2 de Abril de 1822.

José Perol.

